



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2017

Número 214

Martes, 7 de noviembre

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL			
1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo			
- RESOLUCIÓN 2854/2017, de 17 de octubre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.	11398		
1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO			
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de octubre de 2017, por el que se extingue el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren", promovido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.	11406		
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS			
- DECRETO FORAL 95/2017, de 25 de octubre, por el que se concede el Premio de edición "José Lázaro Galdiano" a la editorial Millennium Liber, por la edición de la obra "Don Quijote de la Mancha. Edición prínceps".	11407		
1.7. OTROS			
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de octubre de 2017, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan espe-		cial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de la calle Dámaso Zabalza, número 1" de Pamplona, promovido por el Ayuntamiento de Pamplona.	11407
		- RESOLUCIÓN 893/2017, de 24 de octubre, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos, por la que corrige el error advertido en la Resolución 577/2017, de 3 de julio, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos, que fija los precios públicos para el curso 2017/2018 en la Universidad Pública de Navarra.	11407
		2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA	
		2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD	11409
		- ALTSASU/ALSASUA	11409
		- ARRÓNIZ.....	11409
		- CENDEA DE OLZA.....	11409
		- LESAKA.....	11409
		- TAFALLA.....	11409
		- TUDELA.....	11410
		- TULEBRAS.....	11410
		- URDAZUBI/URDAX.....	11410
		- ZIZUR MAYOR	11410
		- UNIÓN DE ARALAR	11410
		6. OTROS ANUNCIOS	11412
		6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN	11412

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.2. Oposiciones y concursos. Oferta Pública de Empleo

RESOLUCIÓN 2854/2017, de 17 de octubre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se aprueba la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Decreto Foral 20/2015, de 25 de marzo, se aprobó la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015. En dicha oferta de empleo público se incluían un total de catorce vacantes de Inspector de Educación.

Mediante los Decretos Forales 102/2016, de 16 de noviembre, y 88/2017, de 27 de septiembre, por los que se modifica la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se ha asignado el grado de dominio E3 de conocimiento de Euskera a algunas de las plazas del puesto de trabajo de Inspector de Educación mencionadas en el párrafo anterior.

Por su parte, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 de Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones Educativas, y que asimismo existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades delegadas por la Resolución 183/2017, de 7 de marzo, de la Directora General de Universidades y Recursos Educativos del Departamento de Educación, resuelvo aprobar la convocatoria de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que se regirá por las siguientes:

BASES

Primera.—Normas Generales.

1. Se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, de régimen funcional, nivel A, con destino en el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2. El número de plazas convocadas queda distribuido por turnos de acuerdo a lo siguiente:

a) Turno libre:

a.1) Inspector de Educación (Euskera): 7 plazas, identificadas en la plantilla orgánica con los números de plaza 30522, 31580, 31733, 32406, 33934, 38016 y 38022.

a.2) Inspector de Educación (Castellano): 6 plazas, identificadas en la plantilla orgánica con los números de plaza 32635, 32968, 33231, 33410, 33602 y 36275.

b) Reserva de discapacidad acreditada:

b.1) Inspector de Educación (Castellano): 1 plaza, identificada en la plantilla orgánica con el número de plaza 32318.

Los aspirantes sólo podrán participar a plazas del mismo idioma en uno de los dos turnos (a o b). Si la plaza reservada al turno de personas con discapacidad quedara desierta por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumulará a las del turno libre.

Por otra parte, si en el turno de reserva para personas con discapacidad resultaran más aspirantes aprobados que el número de vacantes, los aprobados sin plaza de este turno optarán a las vacantes del turno libre en concurrencia con las personas aspirantes de este turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

3. Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero,

sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto Foral 5/2017, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación; la Orden Foral 35/2013, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño con carácter temporal de puestos de trabajo de Inspector de Educación, adscritos al Departamento de Educación; el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley Foral 16/2002, de 31 de mayo, por la que se regulan aspectos de acceso al empleo de las personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra; la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral Navarra y de sus Organismos Autónomos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra; y la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

4. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición y la superación de una fase de prácticas, en los términos establecidos en las Bases Octava y Undécima de la presente convocatoria.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que participen en la presente convocatoria, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de Inspectores de Educación.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, o título equivalente.

En el caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, el solicitante deberá acreditar la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones

para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

h) Pertener a uno de los Cuerpos que integran la Función Pública Docente.

i) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

j) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma según el artículo 31 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Requisitos específicos para optar a las plazas de Inspector de Educación (Euskera).

Además de reunir los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión del Título de Aptitud en Euskara-EGA expedido por el Gobierno de Navarra o titulación equivalente oficialmente reconocida.

3. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo de Inspectores de Educación.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación oficial del órgano competente.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al turno de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes del turno libre estableciéndose, en su caso, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios para las personas que lo soliciten, según se dispone en la base tercera de esta convocatoria. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

4. Fecha de referencia de los requisitos.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la base cuarta y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Tercera.-Solicitudes y pago de derechos.

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar la solicitud mediante instancia, que se encontrará a disposición de los interesados junto al impreso de carta de pago, en el Registro del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Asimismo, la instancia de participación y la carta de pago por triplicado se encontrarán en la página web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es.

En la solicitud se consignará el idioma y turno a que se opta, de acuerdo con lo que figura en la base primera de la presente convocatoria.

Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, independientemente del procedimiento por el que participen, deberán indicar en la instancia de participación el grado de discapacidad que tuvieren y aportar un certificado expedido por el órgano competente que acredite el mismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.3 de la base tercera, a los efectos de poder solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas y, asimismo, para que les sea de aplicación la preferencia en la elección de vacantes prevista en la Disposición Adicional Séptima del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Respecto de las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán expresar en hoja aparte las adaptaciones que solicitan.

Estos aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 serán remitidos a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas para la determinación de las posibles adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y de medios para su realización, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad y siempre que no se desvirtúe el sentido de las pruebas.

2. Documentación.

2.1. De carácter general:

Los aspirantes presentarán una única instancia de participación junto con la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento Nacional de Identidad o carta de identidad equivalente. Este documento se entregará en papel tamaño DIN-A4.

b) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, título de Grado correspondiente o título equivalente, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

Si las titulaciones alegadas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará a la instancia de participación, fotocopia de la correspondiente resolución de homologación o la credencial de reconocimiento.

d) Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los subapartados 1.h) y 1.i) de la base segunda se deberá presentar documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los cuerpos docentes en la que se hará constar el Cuerpo, el número de registro personal, la fecha de ingreso en el Cuerpo y la duración real de los servicios prestados en la docencia.

e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en la que conste el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

f) Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados por el personal participante para ser valorados en la fase de concurso, entendiéndose que únicamente serán tenidos en cuenta los méritos consumados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la base cuarta de esta convocatoria y consten debidamente acreditados documentalmente como se determina en el Anexo I.

g) Carta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Base.

El Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación aportará de oficio la hoja de servicios de los aspirantes dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación a fin de que acrediten los servicios exigidos como requisito, así como para la valoración de los méritos correspondientes a los apartados I y II y a los subapartados 3.1 y 3.2 del apartado III del baremo de méritos, de acuerdo con los datos que consten en su expediente personal.

La documentación presentada deberá ser original o copia compulsada. A estos efectos, los Directores de los centros docentes dependientes del Departamento de Educación están habilitados para la compulsada de documentos, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se regula la expedición de certificaciones y la compulsada de expedientes en centros públicos no universitarios.

2.2. De carácter específico para optar a las plazas de Inspector de Educación (euskera).

En el caso de participar en el acceso a plazas de Inspector de Educación (Euskera), fotocopia compulsada del Título de Aptitud en Euskara-EGA expedido por el Gobierno de Navarra o titulación equivalente oficialmente reconocida.

2.3. De carácter específico para optar a las plazas por la reserva de personas con discapacidad acreditada.

Además de la documentación general establecida en el apartado 2.1 y, en su caso, 2.2 de esta base, los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento deberán presentar la resolución o certificado expedido por los Equipos de Valoración y Orientación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas u otro dictamen vinculante, expedido por un equipo multiprofesional competente, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

La falta de aportación del certificado o dictamen acreditativo de la discapacidad supondrá la inadmisión del aspirante por el turno de reserva para personas con discapacidad y la admisión al procedimiento de ingreso por el turno libre, siempre y cuando el aspirante reúna los requisitos para ello.

3. Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación serán excluidos del procedimiento selectivo.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación de la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos se comprobare que no reúnen los requisitos, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

4. La organización del proceso selectivo garantizará a los aspirantes inscritos y admitidos por ambos idiomas, si los hubiere, la posibilidad de presentarse a plazas de castellano y de euskera.

5. Órgano al que debe dirigirse la solicitud y lugar de presentación.

Las instancias se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán preferentemente en el Negociado de Registro del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona) o, en su defecto, en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la base cuarta de la presente convocatoria, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos del examen.

6. Derechos de examen.

A la instancia deberá adjuntarse el justificante de haber abonado la cantidad de 40,00 euros en concepto de derechos de examen por cada turno e idioma. La falta de justificación de dicho abono determinará la exclusión del aspirante.

El pago de los derechos de examen se efectuará obligatoriamente mediante carta de pago a ingresar en cualquier entidad bancaria. El modelo de carta de pago se encontrará en la reseña de la convocatoria en Internet, en la dirección www.navarra.es, "Menú", "Trámites". Los aspirantes deberán acceder a la mencionada página de Internet y rellenar la carta de pago con sus datos, indicando como "detalle del concepto" el turno e idioma por el que participan, y, a continuación, bien imprimirla y proceder al pago en cualquier entidad bancaria, o bien efectuar el pago por vía telemática e imprimir el justificante del mismo. En cualquiera de los dos casos, para resultar admitido al procedimiento selectivo el aspirante deberá adjuntar a la instancia de participación el o los justificantes de pago de derechos de examen, uno por cada turno e idioma por el que se concurre.

La falta de consignación de alguno de los datos que permitan la identificación del aspirante y del turno e idioma por el que concurre determinará la exclusión del mismo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 5 de esta base.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, están exentas del pago de las tasas las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Cuarta.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

1. Relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación publicará en el tablón de anuncios del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona) y en la página web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es, la Resolución por la que se aprueban las relaciones provisionales de admitidos y excluidos por idioma. En dichas relaciones deberán constar el nombre y apellidos de los participantes, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para presentar reclamaciones y, en su caso, poder subsanar los defectos formales de la documentación aportada que hayan motivado su exclusión. En ningún caso se admitirá la presentación de documentación no aportada en el plazo de presentación de instancias. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 5 de la base tercera.

En ningún caso podrán subsanarse en este trámite documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos.

Dicha Resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona) y en la página web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es.

Con la publicación de la Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la relación del personal admitido no presupone que se reconozca la posesión de los requisitos exigidos en la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación se desprenda que no se está en posesión de alguno de los requisitos, las personas afectadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Sexta.—Órganos de selección.

1. Tribunales.

1.1. Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales y de la Comisión de Selección.

1.2. Mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra, se nombrará, como mínimo, un Tribunal por idioma. Cuando el número total de aspirantes presentados a un mismo idioma lo haga necesario, a criterio de la Dirección General de Universidades y Recursos Educativos, se podrá nombrar más de un Tribunal, en cuyo caso, se constituirá una Comisión de Selección.

1.3. Los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número igual a cinco. Los Tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. El presidente será designado directamente por el Departamento de Educación. Uno de los vocales será designado por sorteo entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación que estén ejerciendo la función inspectora en la Comunidad Foral de Navarra. El Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación solicitará por escrito, como mínimo, tres vocales por Tribunal a otras Administraciones Educativas, que deberán ser funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de las Administraciones Educativas.

Asimismo, en el caso de los Tribunales de selección de las plazas de euskera, los vocales deberán estar en posesión de la capacitación lingüística correspondiente.

El procedimiento de sorteo será el que a continuación se describe:

Se extraerán al azar dos letras del abecedario que determinarán las iniciales del primer apellido del funcionario docente de cada Cuerpo, especialidad e idioma, entendiéndose que en el caso de no existir ninguno cuyo primer apellido comience con esas dos letras iniciales, se acudirá al apellido inmediatamente siguiente en orden alfabético, entendiéndose que a la letra "Z" le sucede la letra "A" y que la "CH" y la "LL" estarán integradas, respectivamente, en el orden correspondiente en las letras "C" y "L".

Cuando el número de Inspectores de Educación no permita la realización del sorteo, el Departamento de Educación podrá designar directamente a los vocales.

Actuará como secretario del Tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

1.4. Para cada tribunal se designará por el mismo procedimiento el mismo número de miembros suplentes.

1.5. De conformidad con el Decreto Foral 202/1991, de 16 de mayo, por el que se regulan las compensaciones que ha de percibir el personal docente no universitario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por participar en Tribunales de selección de personal, y Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la participación en los Tribunales tiene carácter obligatorio, correspondiendo a sus miembros las compensaciones que se establecen en el Decreto Foral mencionado.

1.6. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, cuando concurra en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes

a pruebas selectivas para el Cuerpo de Inspectores de Educación en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria. En caso de concurrir alguna de las circunstancias descritas, éstas deberán acreditarse en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución de nombramiento.

Quien ostente la presidencia del Tribunal solicitará de sus miembros declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

1.7. Si fuese necesario, con anterioridad al comienzo de la prueba selectiva a que hace referencia esta convocatoria, la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación dictará Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Tribunales que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas previstas en el apartado anterior o por causas de fuerza mayor.

1.8. Previa convocatoria de los Presidentes se constituirán los tribunales con asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

1.9. Una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

1.10. Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Asimismo, los Tribunales podrán adoptar las medidas organizativas oportunas a fin de facilitar la asistencia a las diferentes fases del procedimiento selectivo de aquellas aspirantes embarazadas en las que coincida la fecha de parto con la del acto de presentación ante el Tribunal o con la celebración de alguno de las partes de la fase de oposición.

Corresponde a los Tribunales:

a) Velar por el correcto desarrollo de los procesos selectivos, de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

b) La calificación de la prueba de la fase de oposición, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases.

c) La asignación de las puntuaciones que correspondan a los aspirantes por los apartados III y IV del baremo de méritos.

d) La agregación de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes, la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases, la declaración de los aspirantes que hayan superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en el Departamento de Educación (calle Santo Domingo, s/n, 31001 Pamplona), donde se atenderán cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estos procedimientos selectivos.

1.12. En ningún caso los tribunales podrán declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por idioma. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

2. Comisiones de selección.

2.1. Composición de la Comisión de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirá una Comisión de Selección. Esta Comisión estará formada por los Presidentes de cada uno de los Tribunales. Si el número de Presidentes fuera menor a cinco, la Comisión se completará con los Vocales de dichos Tribunales iniciándose por el Vocal número 1 del Tribunal número 1, siguiendo por el Vocal número 1 del Tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros; si existieran más de cinco Tribunales la Comisión en el idioma correspondiente se formará con los Presidentes de todos los Tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

2.2. Corresponderá a las Comisiones de Selección, entre otras, las siguientes funciones:

a) La coordinación de los Tribunales.

b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los Tribunales.

c) La elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición y su publicación con carácter previo al inicio de la primera parte de la misma. Dichos criterios se comunicarán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación con

carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.

d) La elaboración del caso práctico correspondiente a la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, la Comisión de Selección, previa consulta al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirá las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

3. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en lo referido a los apartados I y II del baremo de méritos será realizada por personal adscrito al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que realizará esta valoración por delegación de los Tribunales, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

Séptima.—Desarrollo del procedimiento selectivo.

1. Contenido del procedimiento selectivo.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición: consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

b) Fase de concurso: en esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria.

c) Fase de prácticas: esta fase garantizará que los aspirantes poseen la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

2. Comienzo del procedimiento, acto de presentación y llamamientos.

El desarrollo de la fase de oposición dará comienzo a partir del día 10 de febrero de 2018 con un acto de presentación.

Los aspirantes serán convocados para el acto de presentación mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

En dicho acto de presentación el Tribunal identificará a los aspirantes y dará las instrucciones precisas para el desarrollo de la fase de oposición. Igualmente dará a conocer la sede de actuación del Tribunal y el lugar, día y hora del comienzo de la primera parte de la prueba de la fase de oposición.

Aquellos aspirantes que no se personen en el acto de presentación serán excluidos del procedimiento selectivo, no siendo válida la representación por medio de otras personas.

Asimismo, los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas, considerándose a todos los efectos como no presentados al proceso.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes se realizará por los Tribunales en los lugares donde se hayan celebrado los ejercicios y en la página web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es, con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación al comienzo de los mismos.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la fecha y hora fijadas en los llamamientos. En el caso de ejercicios individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

El orden de intervención, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por las dos letras que resulten del sorteo que realizará el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación de acuerdo con lo previsto en la base sexta de esta convocatoria.

3. Acreditación de la identidad y cumplimiento de requisitos.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por el Tribunal para que acrediten su identidad.

Octava.—Sistema de selección.

1. Fase de oposición.

Las partes de la prueba de oposición serán las que se detallan a continuación, por el siguiente orden:

a) Parte primera. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este

ejercicio escrito será de tres horas. La prueba será leída por el aspirante ante el Tribunal, que le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

b) Parte segunda. Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el aspirante, de entre dos extraídos por sorteo por el Tribunal, de entre los que integran la parte B del temario. Los aspirantes dispondrán de un período de treinta minutos para la preparación de este ejercicio y de un máximo de sesenta minutos para su exposición oral. La exposición del tema deberá alcanzar un mínimo de veinte minutos. Acabada la exposición, el tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

De acuerdo con la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de Inspectores de Educación, serán de aplicación a esta convocatoria los temas recogidos en el Anexo III.

Asimismo, en base al artículo 43.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y al artículo 2 de la Orden antes mencionada, a los temas de la parte B del temario se añaden los temas específicos de la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra recogidos en el Anexo III.

Tanto en la parte A como en la parte B del temario, será de aplicación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Parte tercera. Consistirá en el análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesto por el Tribunal. El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será establecido por el Tribunal de entre un mínimo de dos horas y un máximo de cuatro. El ejercicio será leído ante el Tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos. En la realización del mismo, los aspirantes podrán consultar la documentación específica que, a tal efecto, autorice el Tribunal.

2. Calificaciones de la fase de oposición.

El tribunal calificará cada una de las partes de la prueba de cero a diez puntos y hará públicas dichas puntuaciones en su sede de actuación, especificando los aspirantes que las han superado.

Para superar la prueba, se deberá obtener, en cada una de las partes de la misma, al menos cinco puntos, siendo la puntuación final el resultado de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte tercera y en un 30% cada una de las otras dos partes.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición la puntuación de cada aspirante se deberá concretar, en su caso, hasta las milésimas.

Finalizada la prueba de la fase de oposición, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde se haya realizado la última parte y en el tablón de anuncios del Departamento de Educación, la relación con la puntuación final de la fase de oposición.

Frente a las mencionadas puntuaciones, los interesados podrán presentar reclamaciones, dirigidas al Tribunal, en el plazo de 3 días naturales. En este caso, los tribunales revisarán si ha existido error material o de hecho, de transcripción o aritmético en sus calificaciones.

Resueltas las reclamaciones, los Tribunales publicarán la relación con las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes en la prueba.

Frente a dicha relación, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, en cuya Resolución se atenderá a la inexistencia de error manifiesto, arbitrariedad o desviación de poder en la actuación del Tribunal.

3. Fase de concurso.

En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los Cuerpos de Catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica de Educación y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la presente convocatoria, que incorpora las especificaciones básicas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes será realizada:

–En lo referido a los apartados I y II del Anexo I, por personal adscrito al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación. Dicho personal realizará la valoración por delegación de los Tribunales, aportándoles una vez concluida la fase de oposición los resultados de su actuación.

–En lo referido a los apartados III y IV de dicho Anexo I, por la Comisión de Selección.

Sólo se tendrán en consideración los méritos que se aleguen en el plazo de presentación de solicitudes fijado en la Base Cuarta de la presente Resolución y que consten acreditados conforme a la forma establecida en el Anexo I.

El Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación efectuará la suma de las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados de los baremos y publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones provisionales de méritos en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página web del Gobierno de Navarra, www.navarra.es.

Los interesados podrán presentar contra dichas valoraciones, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, escrito de reclamación dirigido a la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, se publicará la Resolución por la que se aprueban las valoraciones definitivas de méritos. El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la Resolución por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y, a efectos meramente informativos, en la página web del Gobierno de Navarra.

Únicamente se realizará la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso y de oposición a los aspirantes que hayan obtenido en la fase de oposición cinco o más puntos.

Novena.–Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas los aspirantes que, habiendo superado todas y cada una de las partes de la prueba, y una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en cada idioma. A estos efectos la puntuación global de estas fases será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

2. Los Tribunales elaborarán la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición, realizarán la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, ordenarán los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, elaborarán la lista de aspirantes que han superado ambas fases de concurso y oposición, declararán los aspirantes que hayan superado las citadas fases, publicarán las listas correspondientes y las elevarán al órgano convocante.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de oposición.
- Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, el Tribunal aplicará un quinto criterio de desempate basado en la realización de una prueba complementaria que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general propuesto por el Tribunal, relacionado con los que integran la parte A del temario, aunque el enunciado no se corresponda específicamente con ninguno de ellos.

En ningún caso podrá declararse que ha superado el procedimiento selectivo un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas en cada idioma. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Las listas de aprobados por idioma se aprobarán mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Los aspirantes que, habiendo superado el concurso-oposición aprobado mediante la presente convocatoria, hayan superado, asimismo, el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de Inspectores de Educación en otra Administración Educativa y opten por ser nombrados funcionarios en prácticas en esta última, deberán presentar, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, instancia dirigida a la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en la presente convocatoria. De no realizar esta renuncia, la aceptación del nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita al presente concurso-oposición.

Décima.–Nombramiento de funcionarios en prácticas.

1. En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de aprobados en el Boletín Oficial de Navarra, los aspirantes seleccionados podrán ejercitar las siguientes opciones:

a) Solicitar al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación la exención de la fase de prácticas, siempre que acrediten el desempeño de la inspección educativa con carácter temporal al menos durante un año. Los aspirantes que hayan sido declarados exentos de la realización de las prácticas permanecerán para el desempeño de sus funciones durante el periodo de las prácticas asignados en el Cuerpo de Inspección Educativa, hasta que se proceda a la aprobación del expediente del proceso selectivo y su posterior nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. Los aspirantes que, aun estando exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en prácticas al destino asignado, quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación del expediente del proceso selectivo y su posterior nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

b) Opción de retribuciones en prácticas: los aspirantes seleccionados, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, tal y como establece el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

No obstante lo anterior, los aspirantes que elijan la opción de percibir la remuneración correspondiente al puesto de trabajo efectivo a desempeñar durante el periodo de prácticas, percibirán la totalidad de las retribuciones asignadas con carácter general a dicho puesto de trabajo.

2. Por el Departamento de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas en el Servicio de Inspección Educativa. Caso de no incorporarse al citado destino en el plazo de diez días naturales a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a las pruebas selectivas, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento como personal funcionario en prácticas, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

Undécima.–Fase de prácticas.

1. Las prácticas tendrán por objeto comprobar la preparación de los aspirantes seleccionados para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

El contenido de dicho período de prácticas comprenderá, tanto el ejercicio profesional de la Inspección, como la realización de actividades de formación.

La duración de la fase de prácticas será mayor que un trimestre y no superior a un curso.

2. La fase de prácticas será tutelada por miembros del Cuerpo de Inspectores de Educación de acuerdo con lo que se determine en la Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación que regule la fase de prácticas.

Con arreglo a los criterios que establezca la Resolución que regule la fase de prácticas, la evaluación final se expresará en los términos "Apto" o "No apto".

3. Quienes sean calificados como "No aptos" en la fase de prácticas, podrán repetir esta fase por una sola vez.

Quienes no superen la fase de prácticas por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación. La pérdida de estos derechos será declarada por el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación mediante Resolución motivada.

4. Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Inspectores de Educación siempre que estén desempeñando la función inspectora.

5. Durante el periodo de prácticas a los funcionarios en prácticas se les efectuará un examen médico a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación. Quienes no superen dicho examen médico perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, por Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Duodécima.–Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación procederá, por Resolución publicada en el Boletín Oficial de Navarra, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

2. Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición

de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Decimotercera.–Provisión temporal de las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Las vacantes de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación o las sustituciones que se produzcan, se cubrirán según lo establecido por la Orden Foral 35/2013, de 23 de abril, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño con carácter temporal de puestos de trabajo de Inspector de Educación, adscritos al Departamento de Educación.

Decimocuarta.–Recursos.

Contra los actos y resoluciones emanados de los Tribunales podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Contra la presente Resolución y sus actos de aplicación podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona, 17 de octubre de 2017.–La Directora del Servicio de Recursos Humanos, Miren Itziar Aragüés Cemboráin.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1.–Trayectoria profesional (hasta un máximo de 3 puntos).

1.1. Trabajo desarrollado:

1.1.1. Por cada año de experiencia docente como funcionario de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente, que sobrepase los seis exigidos como requisito de participación: 0,500 puntos.

Por cada mes/fracción de año en este apartado: 0,0416 puntos.

1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior o por cada año de servicios desempeñando jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra: 0,500 puntos.

Por cada mes/fracción de año en este apartado: 0,0416 puntos.

Documentación justificativa:

Fotocopia compulsada del certificado en el que conste el nombramiento o toma de posesión y cese, o que este curso se continúa en el cargo.

1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos: 2,000 puntos.

Documentación justificativa:

Hoja de servicios certificada por la correspondiente Administración Educativa competente, fotocopia compulsada de los nombramientos con sus correspondientes ceses, o certificación expedida por el órgano competente en materia de personal correspondiente, en la que conste número de registro de personal, cuerpo y duración real de los servicios.

Nota al apartado I:

Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

2.–Ejercicio como Inspector accidental (hasta un máximo de 3 puntos).

Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental: 0,750 puntos.

Documentación justificativa:

Fotocopia compulsada del certificado en el que conste el nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

Notas al apartado II:

Primera.–Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Segunda.—Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

3.—Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica (hasta un máximo de 3 puntos).

3.1. Por cada año como Director o Director Adjunto de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0,750 puntos.

3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:

3.2.1. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados en Centros Públicos docentes: 0,500 puntos.

3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento, Coordinador de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 0,100 puntos.

Documentación justificativa:

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la continuidad en el cargo.

Notas al apartado III:

Primera.—Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Segunda.—Valoración de cargos directivos.

1.—A los efectos previstos en el apartado 3.2.1 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

—Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

—Secretario adjunto.

—Jefe de Estudios adjunto.

—Jefe de Residencia.

—Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

—Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

—Director de Sección Filial.

—Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

—Administrador de centros de Formación Profesional.

—Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

2.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

4.—Preparación científica y didáctica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos).

4.1. Preparación científica y didáctica (hasta un máximo de 0,700).

4.1.1. Titulaciones.

4.1.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,350 puntos.

b) Por poseer el título de Doctor: 0,500 puntos.

c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,350 puntos.

Documentación justificativa:

Fotocopia compulsada del título o certificación que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del certificado-diploma o del título.

4.1.1.2. Otras titulaciones universitarias:

Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación: 0,350 puntos.

Notas al apartado 4.1.1.:

Primera.—Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.

Segunda.—En ningún caso se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial que hubieran sido alegadas como requisito de participación en el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

4.1.2. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación apli-

cada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación (hasta un máximo de 0,500 puntos).

Documentos justificativos:

Ejemplares de las publicaciones (únicamente se valorará aquellas publicaciones en las que conste el I.S.B.N. o I.S.S.N.), de los programas, etc., las críticas, y, si procede, documento acreditativo de haber obtenido los premios correspondientes.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora (hasta un máximo de 0,500).

Se considerarán las actividades de formación homologadas, específicamente relacionadas con la función inspectora, de acuerdo con lo siguiente:

Por cada curso de hasta 20 horas: 0,100 puntos.

Por cada curso de más de 20 horas: 0,200 puntos.

Documentación justificativa:

Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.

Notas al apartado 4.2:

Primera.—En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 4.1.1.1.

Segunda.—Cuando los certificados no se expresen en horas sino en créditos, se entenderá que cada crédito son 10 horas de curso, salvo que el mismo certificado indique otra equivalencia.

Tercera.—Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.

4.3. Conocimiento de idiomas (hasta un máximo de 0,300).

4.3.1. Por cada titulación universitaria de idiomas: 0,200 puntos.

Por cada certificado de nivel C1 o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,100 puntos. Por el título EGA o equivalente, 0,100 puntos.

Documentación justificativa:

Fotocopia compulsada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la fotocopia compulsada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.

Notas al apartado 4.3.:

Primera.—No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas de Inspector en euskera. Cuando se aspire a plazas de Inspector en castellano y se presenten varios títulos de euskera que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de esos títulos.

Segunda.—Cuando se presenten varios títulos de idiomas que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de estos títulos.

Tercera.—Por este apartado no se valorarán las titulaciones universitarias de idiomas que hayan sido valoradas en el apartado 4.1.1.

4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva (hasta un máximo de 0,500 puntos).

4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva: hasta un máximo de 0,500 puntos.

Documentación justificativa:

Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente. Se considerará a estos efectos, cualquier evaluación que, respecto al ejercicio profesional (excepto la labor en la dirección y el primer año como funcionario de carrera), hubiera recibido el candidato para alguna convocatoria de licencia por estudios, alguna convocatoria de puestos en el exterior, servicios especiales u otras similares, o podrá solicitarlo voluntariamente al servicio de Inspección Educativa.

4.4.2. Por la participación voluntaria en los órganos de selección: hasta un máximo de 0,100 puntos.

Documentación justificativa:

Certificación acreditativa de la participación voluntaria en órganos de selección, expedida por la Administración Educativa competente.

Notas comunes al baremo de méritos:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el aspirante dentro de dicho plazo.

Segunda.—Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

Tercera.—A efectos de la valoración de los apartados I, II y de los subapartados 3.1 y 3.2.1 del apartado III del baremo el Servicio de Recursos Humanos aportará la hoja de servicios de los funcionarios dependientes

del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de los participantes.

ANEXO II

[Formulario de solicitud](#) (PDF).

ANEXO III

Temario de la fase de oposición del procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

Parte A

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.
18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.
21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.
24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.
25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y

competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.

29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y op-tatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.
30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.
32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.
33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.
34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.
35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.
36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.
37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.
38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.
39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.
40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.
41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.
42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.
43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.
45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.
46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.
47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.
48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.
49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.
50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.
51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.
52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.
53. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tramitación de los procedimientos administrativos.
54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.
55. Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

Parte B

General

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.

2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.

3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.

4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.

5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.

6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.

7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.

8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.

10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.

11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

12. El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.

14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.

15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.

16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.

17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.

18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.

19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.

20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.

Parte específica de la Administración Educativa de la Comunidad Foral de Navarra

1. La educación de los niños y niñas de cero a tres años. Oferta de estos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Organización y funcionamiento.

2. Proyectos de experimentación del marco de Educación plurilingüe en la Comunidad Foral de Navarra. La introducción de las lenguas extranjeras en los proyectos trilingües y plurilingües.

3. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Evaluación de procesos y evaluación de resultados escolares. La Evaluación de Diagnóstico en la Comunidad Foral de Navarra. Aplicaciones de la evaluación a la innovación y mejora de la calidad de la educación, Planes de Mejora. Intervención de la Inspección de Educación.

4. La evaluación de la función directiva y de la función docente. Normativa reguladora en la Comunidad Foral de Navarra. Dimensiones y criterios. Intervención de la Inspección Educativa en los procesos evaluadores.

5. Organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria. Reglamento orgánico. Organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. Reglamento orgánico.

F1712263

1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de octubre de 2017, por el que se extingue el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren", promovido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de octubre de 2000 (Boletín Oficial de Navarra número 137, de 13 de noviembre de 2000) se aprobó el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" con el objeto básico de generar un nuevo desarrollo urbano en las proximidades de Pamplona constituido por una oferta de suelo residencial cuyo destino principal está orientado a la construcción de viviendas que dispongan de algún tipo de protección pública.

El artículo 46 del Texto Refundido de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determina que el Gobierno de Navarra podrá acordar la extinción de los Planes SIS en una serie de supuestos, siendo uno de ellos el siguiente:

"f) Que lo soliciten las entidades locales en cuyo término se localicen las actuaciones para su incorporación al planeamiento municipal, sin que de dicha incorporación se pueda derivar una alteración sustancial del contenido del Plan Sectorial. Dicha incorporación podrá realizarse bien a través de una modificación del Plan General Municipal, con autorización del Gobierno de Navarra, o en el marco de una revisión de dicho Plan General Municipal."

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés ha acordado solicitar y exigir al Gobierno de Navarra la extinción del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Sarriguren.

Las determinaciones del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" han sido casi en su totalidad materializadas y se ha cumplido el objetivo básico del Plan.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido en fecha 10 de octubre de 2017 por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ACUERDA:

1.º Extinguir el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren", promovido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. La eficacia de la extinción queda condicionada a la incorporación de las determinaciones del citado instrumento al planeamiento urbanístico municipal.

2.º Autorizar la incorporación del contenido del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Ecociudad de Sarriguren" al planeamiento urbanístico municipal del Valle de Egüés, sin que de dicha incorporación se pueda derivar una alteración sustancial del contenido del mismo. Dicha incorporación podrá realizarse bien a través de una modificación del Plan General Municipal o en el marco de una revisión de dicho Plan General Municipal. En cualquier caso, dicho Plan Sectorial mantendrá su vigencia hasta la fecha de entrada en vigor de la referida incorporación.

3.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento y trasladarlo a los Servicios de Vivienda, de Infraestructuras Educativas y de Territorio y Paisaje.

4.º Notificar el presente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y al Ayuntamiento del Valle de Egüés, a los efectos oportunos, señalando que contra el mismo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determi-